

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandantes	Luz Estella Betancur Tabares y otra
Demandado	Juan Carlos Betancur Tabares
Radicación	05001-31-03-008-2018-00244-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	714
Asunto	Dejar sin efecto la oposición

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2022, el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de despachos comisorios, realizó la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-502174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur.

El día 01 de agosto de 2022, se llevó a cabo el secuestro sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-7166206; en la citada diligencia, el señor Edgar Antonio Rojas, a través de apoderado judicial, presenta oposición al secuestro; indicando que ocupaba el inmueble como tenedor, siendo el poseedor el señor RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ ÚSUGA.

La A-quo continuó con la diligencia, practicó algunas pruebas, y finalmente "admitió la oposición" del señor EDGAR ROJAS, y dispuso remitir el expediente a este despacho para lo pertinente.

Asumido el asunto, mediante auto del 10 de agosto de 2022, notificado por estados el día 26 del mismo mes y año, este Juzgado requirió al señor Edgar Antonio Rojas, para que en su condición de poseedor ratificara la oposición presentada, conforme al inciso 3º del numeral 5 del artículo 309 del Código General del Proceso; sin que éste se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 309 inciso 3º del numeral 5º del C.G.P., refiere que *"Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes*

quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.”

Ahora bien, atendiendo la norma en cita y dado que ha transcurrido más del término concedido, el despacho dejará sin efecto la oposición presentada por el señor Edgar Antonio Rojas, a través de apoderado judicial y se procederá a la entrega del bien inmueble al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda., quien fue designado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

En consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

Dejar sin efecto la oposición y procédase a la entrega del bien inmueble al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, quien fue designado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento exclusivo de despachos comisorios, sin atender más oposiciones.

Expídase el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02